



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ANEXO UNICO

REGLAMENTACION DEL ARTICULO N° 18 DE LA LEY N° 9325 MODIFICADO POR LA LEY N° 12355

ARTICULO 1°.- Las empresas de transporte de pasajeros sujetas a las Leyes Nros. 2449 y 2499, en consideración al artículo 54°, apartado 1, inciso c) de esta última y en los términos del artículo 18° de la Ley N° 9325, transportarán gratuitamente a las personas con discapacidad, con la sola presentación del Certificado Único de Discapacidad emitido conforme a la Ley Nacional N° 22431 (artículo 3°), cuyo modelo se adjunta y forma parte de la presente reglamentación, o aquel que lo reemplace en el futuro, como así también del correspondiente Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad o Pasaporte.-

ARTICULO 2°.- Cuando en el Certificado de Discapacidad constara la necesidad de 1 (un) acompañante, ante la presentación del mismo, el beneficiario debe viajar acompañado de 1 (una) persona mayor de edad, alcanzando a esta última los beneficios consignados en el artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- En los vehículos automotores afectados al servicio de transporte público de pasajeros interurbano quedarán reservados para el uso prioritario por personas con discapacidad los dos (2) primeros asientos de la hilera derecha próximos a la puerta de acceso, debiendo estar identificados exhibiendo en lugar visible, en letras de dos (2) centímetros de alto como mínimo, la siguiente leyenda:
"Asientos N°... y N°... reservados para uso prioritario de personas con discapacidad. Podrán ser ocupados por otros usuarios, pero deberán ser cedidos de inmediato cuando asocienda algún beneficiario de la reserva, bajo





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

responsabilidad del personal de la empresa".

Cuando los pasajes se extiendan con reserva previa de asientos, las empresas comercializarán en última instancia los pasajes correspondientes a los dos (2) primeros asientos de la hilera derecha próximos a la puerta de acceso, que serán destinados a personas con discapacidad, en el caso que así lo demanden.

ARTICULO 4º.- Ante la solicitud del pasaje por parte de los beneficiarios del artículo 1º, en caso de no hacer entrega del mismo en el acto, la empresa deberá emitir una constancia de denegatoria donde detalle los datos correspondientes al servicio del pasaje solicitado y las causas por las cuales no se ha podido conceder el beneficio, según Formulario 1 que se aprueba e integra la presente reglamentación, con firma y aclaración del personal actuante de la misma y del solicitante. El formulario será confeccionado por duplicado, entregando el original al solicitante y quedando el duplicado en poder de la empresa.

ARTICULO 5º.- Las personas con discapacidad y sus acompañantes, podrán descender por cualquiera de las puertas de los vehículos automotores. Además podrán hacerlo en el lugar que lo soliciten, aún cuando allí no exista parada oficial autorizada, siempre que no implique riesgo físico o violación de las normas de tránsito vigentes.-

ARTICULO 6º.- Las personas con discapacidad podrán transportar consigo sillas de ruedas y/o todo otro elemento de ambulancia y/o para ayuda técnica y/o





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

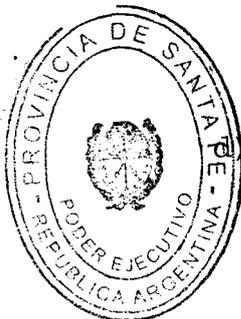
requerido por su condición, siempre que se coloquen de forma que no obstruyan los accesos y pasillos de las unidades, ni afecten su evacuación en caso de emergencia, o en general, atenten contra la seguridad del servicio.-

ARTICULO 7º.- Durante el viaje de los beneficiarios del artículo 1º, los transportistas asumirán las obligaciones legales y reglamentarias inherentes al contrato de transporte.-

ARTICULO 8º.- Las personas ciegas podrán viajar en los vehículos automotores afectados al servicio de transporte público de pasajeros interurbano de jurisdicción provincial, acompañados de perros guías acreditados. A tal efecto, previa presentación del certificado previsto por el artículo 1º de la presente reglamentación, deberán acreditar además los siguientes extremos:

- a) Que el animal que ascienda al transporte debe ser tratado como perro-guía y haber cumplido el período normal de contacto de educación, mediante certificado emitido por autoridad competente;
- b) Que el animal se encuentre en buen estado sanitario, y haber recibido la vacuna antirrábica, indicándose la fecha de vencimiento, todo ello con certificación de autoridad competente.
- c) Que el animal viaje con bozal y se ubique en un lugar de forma tal que no afecte la comodidad y desplazamiento de los restantes usuarios, preferentemente debajo del asiento ocupado por el dueño.

Que el animal se comporte en forma adecuada a su condición





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

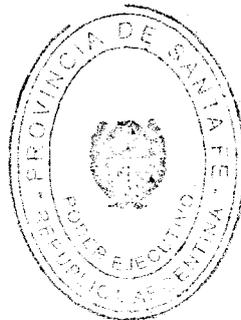
de perro-guía adiestrado, en lo que hace a su agresividad y otras características establecidas por la autoridad habilitante.

Se admitirá un (1) solo perro-guía por vehículo, y la persona ciega será responsable de todos los perjuicios que pudiera ocasionar el animal.-

ARTICULO 9º.- La Subsecretaría de Transporte de la Provincia es el organismo competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la presente reglamentación en todos sus alcances.-

ARTICULO 10º.- La inobservancia de las prescripciones establecidas en la presente reglamentación será sancionada de conformidad a lo normado por el artículo 107º de la Ley N° 2499 y por el Decreto N° 2311/99, en su Anexo II, artículo 53º, inciso i).-

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Salud





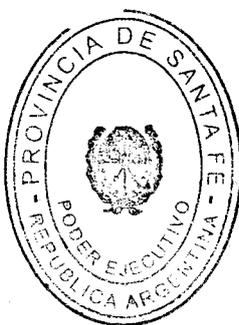
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CERTIFICADO N°:
CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

APELLIDO Y NOMBRES:		
TIPO Y NRO DOC.:	N° CUIT/CUIL:	F/NACIMIENTO:
DIAGNOSTICO:		
DIAGNOSTICO FUNCIONAL:		
FUNCIÓNES CORPORALES:		
ESTRUCTURAS CORPORALES:		
ACTIVIDAD PARTICIPACIÓN:		
FACTORES AMBIENTALES:		
ORIENTACION PRESTACIONAL:		
VENCIMIENTO:		
El presente certificado tiene validez hasta el:		
El presente certificado no comprende la evaluación de la capacidad laboral.		
ACOMPANANTE:		
"En los casos en que el tipo de discapacidad lo requiere, el poseedor indicará que también se cubre al acompañante."		Acompañante:
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN		
Lugar:		Fecha emisión:
EMITIDO POR LA JUNTA EVALUADORA DE LA DISCAPACIDAD DE:		
PROFESIONAL	PROFESIONAL	PROFESIONAL
<i>Firma y sello</i>	<i>Firma y sello</i>	<i>Firma y sello</i>

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Salud

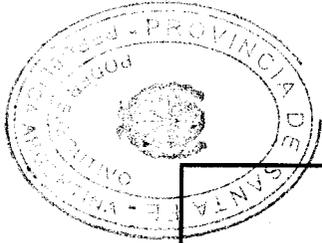
Para constatar la veracidad de este certificado consulte la página WEB: www.discapacidad.gov.ar



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD		 NRO. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD		
APELLIDO	NOMBRES	FECHA EMISION	FECHA VTO	ACOMPANANTE
TIPO/NRO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	PROFESIONAL	PROFESIONAL	PROFESIONAL
EMITIDO POR:				



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



Identificación de la empresa

Formulario 1 - Decreto N°...../09

CONSTANCIA DE DENEGATORIA DE PASAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, BENEFICIARIOS DEL DECRETO N°...../09

Datos del solicitante

Apellido y Nombre	Certificado de discapacidad N°	c/ acompañante	DNI/C/ Pasaporte N°
		S / NO	

Datos del pasaje solicitado

Origen	Destino	Horario

Justificación de denegatoria:

Lugar y fecha:

Firma del responsable Empresa

Firma solicitante